

46

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE  
Ibagué Tolima, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de DELAGRO S.A. contra MONICA  
LILIANA ACOSTA BARRERO  
Rad. 73001-40-03-001-2020-00008-00.

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha seis (6) de octubre de 2020 y corrección mediante auto del 9 de marzo de 2021, se libró mandamiento ejecutivo a favor de DELAGRO S.A. contra MONICA LILIANA ACOSTA BARRERO, por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$54.223.000.00) Mcte, por concepto de capital, contenido en el pagare número 341 del 26 de julio de 2018, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 6 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, la parte ejecutada se le notificó de la orden de apremio personalmente, tal y como obra a folios 42 del expediente trascurriendo el término del traslado en silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440', inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En ese orden de ideas, en vista que la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado guardó silencio así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 45 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de suspensión del proceso que antecede y recibida por correo electrónico del pasado 30 de abril de 2021, el juzgado no la tiene en cuenta, toda vez que la misma no viene firmada por las partes.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué

RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

**SEGUNDO:** LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G.P

**TERCERO:** ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

**CUARTO:** CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 1'200.000=

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARIA HILDA VARGAS LÓPEZ.

\$ 1200.000